

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARTHA PATRICIA VARGAS PEÑA contra FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO Y VIVIENDA INSCREDIAL, hoy INURBE -FAVI. Adjunto en archivo digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES**, quien se identifica con C.C. 52.735.650. y T.P 184.783 del. C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme al n° 4. del art. 26 del C.P.T. y S.S.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones en relación con la petición contenida en el numeral 2 declarativa y las pretensiones condenatorias 1 y 2 (De conformidad con el n° 2. del art. 25 A del C.P.T. y S.S.).

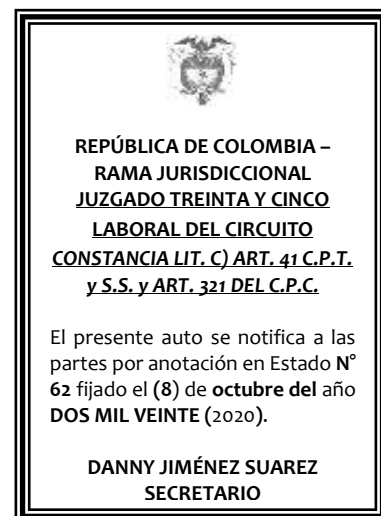
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De acuerdo con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855ddff20fd9e7ffc6c443ae14eabac2f01df19a25b7bf23bccf93da59fc38b**

Documento generado en 06/10/2020 10:27:24 p.m.